



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

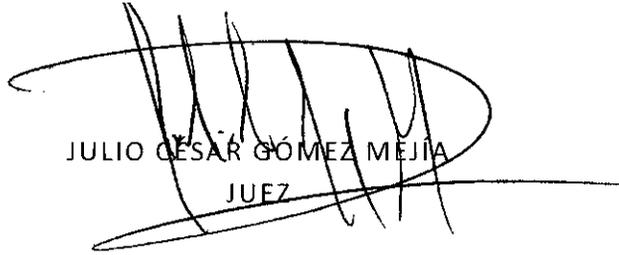
RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00040 00
PROCESO:	Verbal -Divisorio-
DEMANDANTE:	Zaira Katerín Hurtado Castañeda
DEMANDADOS:	José David Castañeda Cardona
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	No accede a lo solicitado

En esta demanda especial de – División por Venta- de trámite verbal, incoada a través de apoderado judicial por la señora NATALY ANDREA CASTAÑEDA CARDONA quien actúa en representación de su hija menor ZAIRA KATERÍN HURTADO CASTAÑEDA, en contra de JOSÉ DAVID CASTAÑEDA CARDONA, en sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021 , se adjudicó al demandado el derecho de propiedad del 50 % sobre el inmueble ubicado en la calle 37F 95B -09, identificado con la matrícula 001-65240 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, el cual es objeto de esta acción y ordenó la expedición de copias auténticas del auto mediante el cual se accedió al derecho de compra preferente y de esta sentencia con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos para su protocolo, requiriendo al adjudicatario que una vez realice lo anterior, allegue a este expediente copia de la respectiva escritura.

Observa el Despacho en el escrito precedente allegado por el apoderado de la demandante, que solicita la expedición del título ordenado en el pro veído referido en favor de la señora NATALY ANDREA CASTAÑEDA CARDONA quien actúa en representación de su hija menor ZAIRA KATERÍN HURTADO CASTAÑEDA y se le informe cuando esté autorizado el pago para proceder a cobrarlo en el Banco Agrario de Colombia.

No se habrá de acceder por el Despacho a la solicitud de entrega de los dineros a la demandante, ya que conforme lo dispone el artículo 410-3 del Código General del Proceso, se debe aportar al expediente debidamente registrada copia de la escritura pública tal y como se dispuso en la sentencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ